000052/2021

Esquel, 19 de abril de 2021.-

------<u>VISTO</u>: ----------

------La recusación sin causa incoada el 05/04/2021 por la actora N. G. M., por derecho propio con el patrocinio letrado del Dr. R. T. G. L., respecto del Juez de Cámara Dr. C. A. P., para entender en la presente causa; y ----------

------<u>CONSIDERANDO</u>:----------

------La recusación sin expresión de causa conforme lo dispone el art. 14 de la Ley XIII Nº 5 es procedente, toda vez que es una de las facultades que tienen las partes para apartar a un juez del conocimiento de una causa, sin requerir demostración de razones o circunstancias.----------

------Éste Cuerpo entiende que la recusación planteada por los letrados ha sido presentada en tiempo y forma, por lo que corresponde hacer lugar y tener por recusado sin expresión de causa al Dr. C. A. P.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,----

----------<u>R E S U E L V E</u>----------

------**1°) TENER** por recusado sin causa al Dr. C. A. P. (art. 14 CPCC.).------

------**2°) REGISTRESE,** notifíquese.----------

------La presente resolución es dictada por dos jueces de la Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V Nº 17).----------

JORGE L. FRÜCHTENICHT **GÜNTHER E. FLASS**

<u>REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2021. CONSTE.-</u>

MARIANA A. RODRIGUEZ SAÁ